



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Resolución Contratos de Encargo Fiduciario
Demandante	José Luis Estrada Delgado y Juan Carlos Valero Pérez
Demandado	Obras de SAS, Constructora Contex SAS y Acción Sociedad Fiduciaria SA.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00105 00
Decisión	

Mediante correo electrónico adunado el 25 de mayo de 2023, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera y administradora de los patrimonios autónomos FIDEICOMISO FA4804 RECURSOS ALAMOS DE BELVERDE VIS TORRE 1 (antes denominado FIDEICOMISO FA4804 RECURSOS ALAMOS DE BELVERDE NO VIS) y FIDEICOMISO FA2862 RECURSOS ALAMOS DE BELVERDE VIS (antes FIDEICOMISO FA2862 RECURSOS ALAMOS), en forma oportuna, se pronuncia con respecto a la demanda que le fue notificada.

Se reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA, con T.P. No. 288.831 del C.S. de la J. para representar a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera y administradora de los patrimonios autónomos FIDEICOMISO FA4804 RECURSOS ALAMOS DE BELVERDE VIS TORRE 1 (antes denominado FIDEICOMISO FA4804 RECURSOS ALAMOS DE BELVERDE NO VIS) y FIDEICOMISO FA2862 RECURSOS ALAMOS DE BELVERDE VIS (antes FIDEICOMISO FA2862 RECURSOS ALAMOS).

Se advierte de la contestación a la demanda, la proposición de excepciones de mérito, las cuales, tal como preceptúa el artículo 9º, parágrafo de la ley 2213 de 2023, cumplieron su traslado a la parte demandante, al haberse enviado la contestación de la demanda, con las excepciones propuestas y demás anexos, en forma simultánea a dicha parte, juntamente con la entregada al juzgado.

Así las cosas, y vencido el término de traslado a todos los demandados, procede el juzgado a convocar a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

“...”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia estén preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

En consecuencia, se CONVOCA a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente, a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se fija el día, MARTES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9.30 AM) DE LA MAÑANA. La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac1d5f3a6d04d9440621a92a231587f81450fa63593b362d36fe022e5ebbf1e**

Documento generado en 17/08/2023 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>